



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES"

"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE.

PRESENTE.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de **reformar la Ley de Vialidad y Tránsito** para el Estado de Chihuahua, en **materia de dispositivos para el transporte de niños en los vehículos**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país la principal causa de muerte de niños y niñas de entre cuatro y doce años, es por accidentes de tránsito, además estos accidentes constituyen también la segunda causa de orfandad.

La nula utilización de dispositivos de protección en el transporte de los menores, tales como sillas especiales en los autos, debido a la idea de que sólo sostener en brazos al pequeño este estará seguro son causas de la defunción en caso de accidentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES"

"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"

Es necesario contar con la capacidad para atender y prevenir accidentes viales, especialmente cuando están involucrados menores de edad, pues los padres tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de sus hijos, al no hacerlo o al omitir su cuidado se estaría ante la comisión de un delito, al no prevenir un posible daño.

Los niños y niñas, peatones, ciclistas y personas de edad avanzada son los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito, por lo cual debemos procurar la más amplia protección a sus derechos.

Nuestra Ley de Vialidad y Tránsito actualmente hace mención en el artículo 36 del uso de dispositivos para el transporte de los niños en menores de tres años, sin embargo, se menciona de manera general, sin especificar la manera en que deben instalarse, ni se menciona a los niños que siendo mayores de tres años aún necesitan especial atención.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra), destaca lo siguiente:

- Los factores que provocan más accidentes en México son el no usar el cinturón de seguridad, no usar sillas infantiles o no usarlas adecuadamente, conducir después de haber bebido alcohol y no usar casco al conducir motocicletas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES"

"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"

- Para poder sostener a un bebé de nueve meses llevado en brazos durante un choque a 60 kilómetros por hora se necesita la misma fuerza que para alzar un vehículo mediano.
- En México ocurren aproximadamente 2.5 millones de accidentes viales al año, 750 mil personas terminan en el hospital y 45 mil quedan con alguna discapacidad.

Resulta evidente que las lesiones por accidentes de tránsito son una de las principales causas de incidencia de muerte infantil es por esta razón y con la finalidad de proteger a los más pequeños, que se pretende incluir en la legislación estatal un mecanismo que haga necesario el uso de sistemas de protección en el transporte infantil, con lo cual se eviten lesiones y muertes en los menores de hasta doce años de edad; puesto que se establecerá además que los menores de doce años y mayores de cuatro años deberán estar en los asientos posteriores con el cinturón de seguridad puesto.

Por tanto, conociendo los daños que un accidente de tránsito puede provocar en un menor, el uso de dispositivos para su transporte es una medida importante que se debe aplicar para evitarlos o reducirlos, así como implementar las normas necesarias para que los menores viajen en los asientos traseros del vehículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES"

"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción II al artículo 50, recorriéndose las subsecuentes, se reforma la fracción VII del artículo 36 y el artículo 51; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, los vehículos que transiten por las vías públicas por lo menos deberán poseer en correcto funcionamiento los siguientes sistemas, dispositivos, equipo y accesorios de seguridad:

I. a VI...

VII. En el caso de transportar menores de edad deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 fracción II.

VIII. Los demás que ordenen la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 50. Son obligaciones de los conductores:

I...

II. En el caso de transportar menores de edad, deberán seguir con las siguientes reglas:

a. Los menores de dos años, en todo momento, deberán viajar en los dispositivos para el transporte de niños, o silla de viaje, la cual estará



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES"

"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"

dirigida hacia atrás, en el sentido contrario a la marcha y con las correas del auto tensas y firmes.

- b. Los menores de cuatro años pero mayores de dos, deberán viajar en los dispositivos para el transporte de niños, o silla de viaje, la cual deberá deben ir al centro del asiento trasero, con la vista al frente y con las correas del auto tensas y firmes.
- c. Los menores de doce años, deberán viajar en el asiento trasero del vehículo utilizando el cinturón de seguridad.

Las especificaciones técnicas de los dispositivos para el transporte de niños, o sillas de viaje, se definirán reglamentariamente.

III a XII...

XIII. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 51. Los conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia quedarán exentos de cumplir con lo dispuesto en las fracciones **III, IV, V, VI y IX** a que hace referencia el artículo que precede, siempre que sea en uso de funciones propias de seguridad y atención social, observando en todo momento las debidas precauciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES"

"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. En la Sala Morelos del H. Congreso del Estado a los 06 días del mes de julio del 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADA IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**